

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE AL PLAN DE SECTORI-
ZACIÓN DE LA UUI-1 DEL SUNS-3 DEL PGOU EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RINCONADA (SEVILLA).**

EXPEDIENTE EAE/SE/1173/2021 .

1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha **19 de noviembre de 2021** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Sectorización de la UUI-1 del SUNS-3 del PGOU de La Rinconada, en el término municipal de La Rinconada (Sevilla), conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, acompañada de documentación:

- Borrador del Plan
- Documento Inicial Estratégico

Este Plan de Sectorización de la UUI-1 del SUNS-3 del PGOU de La Rinconada, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 36 y 40 de la Ley 7/2007*, se encuentra sometido al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el *artículo 38* de la misma.

El objetivo principal del Plan de Sectorización es cambiar la actual categoría del SUNS-3 de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado, innovando el PGOU vigente y completando la ordenación establecida por el mismo.

El objetivo final y tangible del plan será desarrollar una propuesta que garantice la mayor eficiencia y de la mejor respuesta a los tipos de intervenciones sostenible exigidos en la actualidad.

Los objetivos fundamentales del plan se pueden concretar en:

➤ **Urbanísticos:**

- a. Posibilitar una nueva ordenación para usos industriales, de almacenaje y logísticos adecuados a las características del ámbito, así como que permita un desarrollo progresivo en el tiempo.
- b. Posibilitar la implantación de actividades logísticas creando una zona de actividades y servicios de apoyo al aeropuerto de San Pablo.

➤ **Sociales:** Esta nueva ordenación mejora el bienestar de la población en los siguientes aspectos:

- a. Revitalizar la zona norte del aeropuerto, al mismo tiempo que desarrolla y permite el desarrollo de una



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 1/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



importante zona de oportunidad.

b. Aumenta la superficie total del Sistema General de Espacios Libres y de Equipamientos en un 10% sobre la superficie total del sector.

c. Amplía los servicios privados logísticos en una zona urbana donde la demanda es creciente.

d. Diversifica las actividades económicas en un entorno principalmente de cultivo cada vez más ocupado por instalaciones de aparcamiento y de vehículos de alquiler.

e. Permite y aporta una nueva salida al aeropuerto y a la primitiva carretera A-4 al tener que garantizar un acceso al sector desde la misma.

➤ **Ambientales y de lucha contra el cambio climático:** También se valora el cumplimiento de los objetivos ambientales y de lucha contra el cambio climático con:

1. Garantizar la preservación de los valores naturales y de la biodiversidad.

2. Promover una gestión sostenible de los recursos.

3. Atender a la posible contaminación ambiental que se pueda producir por la implantación de los nuevos usos.

4. Promover actuaciones economía circular (Residuo Cero)

5. Minimizar la ocupación del suelo compactando la edificabilidad

6. Utilizar efectos y recursos visuales para aportar una imagen de conjunto.

7. Definir una ordenación volumétrica compactada.

8. Implantar redes de infraestructuras eficientes.

9. Identificar la existencia de riesgos naturales.

Con fecha **03 de febrero de 2022** se emitió la Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio del Plan de Sectorización de la UUI-1 del SUNS-3 del PGOU, en el término municipal de La Rinconada (Sevilla), conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se ha procedido por esta Delegación Territorial a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de **45 días** hábiles desde su recepción.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 2/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con *la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, **en el ámbito de la provincia de Sevilla**, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas **(ANEXO I)**.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

2. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico “identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial en aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa”.

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a los establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación.

Dicha Ley establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar a sus autores indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de a información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas”. Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 3/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico **debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos**, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el *artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo a los *Anexos II.B y II.C de la Ley 7/2007*, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la *descripción de los determinaciones del planeamiento*, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraes-**

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 4/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



estructuras asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

El Documento Inicial Estratégico presentado por el Ayuntamiento de La Rinconada estudia tres alternativas que responden a las necesidades detectadas:

ALTERNATIVA 0.

Consistente en mantener el estado actual en el que se encuentran clasificados los suelos por el Plan General de Ordenación Urbanística vigente aprobado por el Ayuntamiento de La Rinconada, es decir, no realizar ninguna innovación sobre los mismos y en consecuencia, no actuar sobre ellos.

ALTERNATIVA 1.

Contemplando la fragmentación del sector en distintas parcelas que ocupan principalmente la zona central de la intervención. Tanto la zona norte como los espacios que quedan más al sur están afectados por la línea de 50 metros de no edificación desde la línea blanca de la A-4 y por el “Área de Cautela Aeroportuaria” de la segunda pista propuesta para la ampliación del Aeropuerto de San Pablo.

Se centra principalmente en la construcción de un eje central que conecta con el enlace propuesto a las vías de servicio y recorre al ámbito en sentido norte – sur. Por lo tanto, queda una distribución de parcelas a uno y otro lado del propio eje que, debido al uso, son de grandes dimensiones.

El espacio más conflictivo es sin duda la franja de la citada “Área de Cautela Aeroportuaria” que se interseca con el límite del ámbito propuesto. Debido a la “recomendación” que arroja el Plan Director, esos suelos quedan calificados como Sistema General de Espacios libres y como Equipamientos. Al mismo tiempo, se plantea un viario de registro perimetral por todo el espacio colindante.

ALTERNATIVA 2.

Dicha alternativa no es más que una modificación sobre la alternativa 1. Evidentemente las afecciones y condicionantes que presenta son los mismos que los descritos en la alternativa 1, la A-4 y la afección por el desarrollo de la segunda pista.

Sin embargo, mientras que la ordenación de la zona norte no sufre cambios significativos con respecto a la anterior, las modificaciones se producen al sur del ámbito. Con la intención de reducir la superficie destinada a Sistema General Viario, debido a que el segundo viario de registro puede considerarse innecesario, se produce un aumento considerable de la superficie destinada tanto a Sistema General de Espacios Libres como a Equipamientos.

De esta forma también queda una zona sur más compactada e integrada con el resto de la propuesta, al mismo tiempo que cumple la función de separación sobre la zona de actividad de la segunda pista propuesta por el Plan Director.

Las alternativas propuestas son racionales, técnicas y ambientalmente viables y todas ellas, menos la alternativa 0, posibilitan en mayor o menor medida el logro de los objetivos propuestos.

Del mismo modo, todas las alternativas se ajustan a la legalidad urbanística, por cuanto la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía permite las innovaciones de la ordenación vigente en el suelo clasificado

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 5/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



como urbanizable no sectorizado mediante la formulación de un Plan de Sectorización, siempre que se sujete a determinadas reglas y sobre todo al mejor servicio del interés público.

En el estudio ambiental estratégico se procederá a valorar las acciones de forma cualitativa, utilizando la siguiente escala valoración:

1. SIN AFECCIÓN: El factor no está afectado por las acciones de las alternativas
2. POSITIVO/MUY POSITIVO: La propuesta mejora las condiciones del factor afectado.
3. NEGATIVO: Las acciones suponen una incidencia negativa, estableciendo la siguiente gradación: Compatible, Moderado, Severo, Crítico.

La valoración se realizará atendiendo a la capacidad de acogida del territorio y el cumplimiento de los objetivos urbanísticos, sociales, ambientales y de lucha contra el cambio climático propuestos por la actuación.

3.2 Prevención Ambiental

La modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del *Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

3.3 Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire*. Según el artículo 26 del citado *Decreto*, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Dado el objeto de esta Modificación, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal de La Rinconada, deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado *Decreto 239/2011*, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

Por otra parte, se promoverá la instalación de **sistemas eficientes de calefacción y refrigeración** en la edificación y el uso y mantenimiento adecuado de los mismos. En este sentido, las calderas u otros equipos de combustión, según el artículo 27.2 del *Decreto 239/2011*, se someterán a autorización de emisiones a la atmósfera en el caso de estar incluidos en el catálogo recogido en el anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 6/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



enero, y figurar en dicho anexo como perteneciente a los grupos A o B.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el *Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía* y demás normativa de pertinente aplicación.

Aquellas actividades que produzcan **olores susceptibles de ocasionar molestias**, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al *artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio*.

3.4 Contaminación Acústica

De acuerdo con el *artículo 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de **revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial**.

Conforme al *artículo 43 del citado Decreto 6/2012*, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental (debe leerse Estudio Ambiental Estratégico) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. Así, se evaluará la **colindancia** o cercanía de usos industriales o comerciales junto a los residenciales propuestos, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 7/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por su parte, todos los **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

Durante las **obras de construcción** de las instalaciones, se producirá un aumento de los niveles de ruido debido al tránsito de maquinaria y a las propias labores de construcción. Es por ello, que el documento debe incorporar una **evaluación del ruido** sobre los núcleos de población afectados por esta actividad.

En lo que respecta al “**análisis de la situación actual existente**” el estudio acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando, si existiesen, estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El estudio predictivo será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el *Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.*

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

3.5 Contaminación Lumínica

El *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética* ha quedado sin efecto al derogarse por *Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.*

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el **planeamiento urbanístico** adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas normas, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 8/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.6 Medio Natural

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial:

“En relación con el Documento Inicial Estratégico y Borrador del “PLAN DE SECTORIZACIÓN DE LA UUI-1, DEL SUNS-3 LOS ESPARTALES II”, presentado por el Ayuntamiento de La Rinconada, a desarrollar en el término municipal de La Rinconada (Sevilla), le comunico que **no** se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio. “

3.7 Espacios Naturales Protegidos

De acuerdo con el informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial:

“**No** existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. “

3.8 Cambio Climático

Con carácter general, el Ayuntamiento de La Rinconada deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

Además, el PGOU deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO₂.

A través del planeamiento se fijarán criterios de eficiencia energética en la edificación prevista más exigentes de los establecidos en el CTE, como por ejemplo instalación de paneles fotovoltaicos, sistemas domóticos, de calefacción y refrigeración centralizada o de regulación automática de la temperatura y programación sectorizada, etc.

¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 9/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las consideraciones siguientes.

Deberá incluirse, en el estudio ambiental estratégico, un análisis de la incidencia de la innovación propuesta en el cambio climático, debiéndose abordar los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que deberá citarse expresamente. Para el tratamiento del contenido del epígrafe b) del citado precepto legal, es fundamental que las medidas se expongan de manera pormenorizada y específica.

Se detallarán las medidas concretas que el instrumento de ordenación establecerá, así como el método mediante el que las hará ejecutivas, esto es, la forma en que se condicionará a los proyectos de urbanización y de obras para obligar a que se implementen estas medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero.

No se dejará al albur de la dirección de las obras o de los promotores la decisión a posteriori de qué medidas concretas y específicas implementar, sino que dicha elección habrá de acometerse en el marco del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica en aras a que pueda analizarse y evaluarse su oportunidad y su adecuación a los objetivos ambientales que se pretende en el ordenamiento jurídico vigente.

De igual manera, el apartado c) del ya citado artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, precisa, para una adecuada justificación de la coherencia de la innovación con el plan andaluz de acción por el clima (aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, publicado en el BOJA extraordinario número 87 del sábado 23 de octubre de 2021) que se tenga en cuenta que éste plantea, como uno de sus pilares básicos, el programa de mitigación, el cual se fundamenta, por una parte en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero de Andalucía.

La reducción en la emisión de gases de efecto invernadero deberá quedar justificada suficientemente en el desarrollo de la batería de medidas a que se aludía en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre. Sin embargo, no puede dejarse sin abordar el objetivo de incrementar la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero del ámbito que, como mínimo, garantice la neutralización del incremento del carbono atmosférico que se emitirá en el desarrollo y funcionamiento de las actuaciones a que habilite la innovación.

El estudio ambiental estratégico deberá pronunciarse, pues, acerca de esto, para lo que habrá de proponer un programa de incremento de la biomasa gracias a la forestación de determinadas superficies que se estimen idóneas a tal efecto. Deberá precisarse el número y densidades de árboles y arbustos a plantar, qué taxones se emplearán (habrán de ser especies y variedades autóctonas y locales), qué superficies se reforestarán, y mediante qué metodología se llevará a la práctica. Se explicitará, asimismo, quién o quiénes quedarán obligados a acometer tales tareas de reforestación. De igual manera, deberá incluirse entre las medidas de seguimiento los riegos a los pies arbóreos durante al menos los dos primeros veranos, así como la reposición de aquellos ejemplares que se sequen en el plazo temporal en que las actuaciones permanezcan en funcionamiento.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 10/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En cualquier caso, el estudio ambiental estratégico y el instrumento de ordenación habrán de establecer la obligatoriedad en la implementación tanto de la batería de medidas para lograr la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como en el incremento de capacidad de sumidero, así como los procedimientos mediante los que el titular de la actuación cuyo desarrollo habilite el instrumento de planeamiento urbanístico deba justificar su correcta ejecución.

Deberá, pues, motivarse debidamente que las nuevas infraestructuras y las emisiones de gases que lleven aparejadas, tanto en las obras de construcción, como durante la fase de funcionamiento, se compensen hasta el punto de que no sólo no se merme la capacidad de sumidero del ámbito, sino de que se incremente la misma hasta hacerla capaz de fijar las emisiones de carbono que se deriven de las nuevas infraestructuras y actividades que pretenden implantarse, así como al incremento de tráfico rodado que pudieren conllevar.

Como ayuda para abordar el apartado de Cambio Climático, se recomienda la consulta de la GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ANDALUCÍA. Esta Guía tiene como objetivo ofrecer un marco analítico para la consideración del cambio climático y su integración, óptima y efectiva, en el procedimiento de evaluación ambiental que acompaña a la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y a su Evaluación Ambiental.

La Guía no tiene carácter normativo, y se plantea como una guía metodológica y de criterios que surge con la voluntad de ayudar a los municipios que decidan utilizarla en la aplicación a su actividad planificadora de criterios sensibles a la problemática del cambio climático. El acceso a la misma se puede realizar a través del Portal Andaluz de Cambio Climático.

3.9 Suelos Contaminados

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 91.3 de la *Ley 7/2007*, y los artículos 58 y 61 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un **SUELO** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, sería necesaria la presentación del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el *Anexo II del Decreto 18/2015*. El Informe Histórico de Situación deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el *Real Decreto 9/2005*.

Por último, se recogerá como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la **fase de construcción** que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo, se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 11/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



autorizado de Residuos Peligrosos. Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares. Por último, se establecerán las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental.

3.10 Medio Hídrico

En relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de medio hídrico, el Servicio de Infraestructuras informa lo siguiente:

“ ...dado que el ámbito del Plan de sectorización de la UUI-1, del SUNS-3 Los Espartaes II, T.M. La Rinconada, se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica. “

Por su parte, la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, en su informe remitido a esta delegación Territorial el **06 de junio de 2022** informa lo siguiente:

Consultando la capa de capa de Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación del Guadalquivir (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>), en el entorno o dentro del ámbito territorial objeto de este informe se observan los siguientes cauces, según lo definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley:

- Arroyo de los Espartaes. Ubicado a unos 250 al noreste del sector.

En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que: La zona se encuentra sobre la masa de agua subterránea “Sevilla-Carmona” (código ES050MSBT000054700). La masa se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo.

El sector está fuera de la zona de policía del arroyo de los Espartaes.

Por otro lado, señalar que el límite este del ámbito esta delimitado por el canal del Bajo Guadalquivir, infraestructura de riego de titularidad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 12/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Red Hidrográfica (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>).

Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizados por el MITERD, para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se comprueba que la zona no ha sido estudiada dentro de estos trabajos.

Consultando el visor de la Infraestructura de Datos Espaciales IDE-Guadalquivir (<https://idechg.chguadalquivir.es/>), se comprueba que existe un estudio específico de inundabilidad realizado por esta Confederación. El estudio muestra que la zona no está afectada por la zona de flujo preferente o por las zonas inundables según los artículos 9 y ss y 14 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 13/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Zonas inundables. Mapa calados T500 años. (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>).

En relación a los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales deban aprobar en el ejercicio de sus competencias (entre las que se destaca en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo) y siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terreno de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, el artículo 25.4 del TRLA establece que “Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno”.

En relación a los recursos hídricos, se establece expresamente que “Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas”. Finalmente se especifica que “El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto”.

Tal y como establece el artículo 9.4 y el 78.1 del RDPH “la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará de la autorización administrativa previa del organismo de cuenca, a menos que

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 14/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas. ”. Continúa de forma específica el artículo 78.1 del RDPH, en relación a cualquier tipo de construcción “en todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9bis, 9ter, 9quáter, 14 y 14bis”.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245. del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica: “Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia” define en su apartado 1 condiciones para zonas urbanas y en su apartado segundo condiciones para zonas industriales, que deberán de tenerse en cuenta en el diseño de la red de Saneamiento.

Recordar que el Artículo 126 ter. Del mismo RDPH referente a “Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso” indica en su apartado 7: “Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique”.

3.11 Dominio Público Pecuario

Consultada la Clasificación de Vías Pecuarías existentes en el término municipal de La Rinconada (Sevilla), así como el Inventario de vías pecuarías y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se informa lo siguiente:

En el DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO de fecha Noviembre de 2021, aportado por el promotor de la actividad, se indica: “La vía pecuaria Cordel de la Fuente del Arzobispo que coincidía con el camino, y con una anchura de 37,51 metros, fue **modificado** su trazado en la redacción del Plan General de Ordenación Urbánística de 2007, discurriendo paralela al canal del Bajo Guadalquivir.”, y en el DOCUMENTO BORRADOR: “El trazado oblicuo a los suelos de la vía pecuaria del Cordel de la Fuente del Arzobispo, coincidente con el camino existente y cuya anchura es de 37,51 metros, si bien a efectos urbanísticos, no dominicales, esta vía pecuaria ha sido modificada de trazado al oeste del Canal del Bajo Guadalquivir, por el Plan General de Ordenación Urbanística de 2007.”

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 15/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el momento actual, no consta ningún expediente de modificación de trazado del tramo indicado de dicha vía pecuaria, por lo que será necesario aportar la documentación justificativa del mencionado expediente de “modificación de trazado al oeste del Canal del Bajo Guadalquivir, por el Plan General de Ordenación Urbanística de 2007”, para su comprobación por parte de este Departamento.

En el caso de las vías pecuarias que no se encuentran deslindadas se deberá respetar la clausula de salvaguarda, esto es: “Deberán respetarse para ambos márgenes el ancho de las vías pecuarias (establecidas en los Proyectos de Clasificación y Modificaciones), desde la parte opuesta del camino existente o aportar estudio comprensivo de la ubicación de la vía pecuaria aceptado por la propiedad de los terrenos debidamente acreditada con, al menos, nota simple, de forma que se preserve la integridad de las vías pecuarias. Estas franjas de terreno deberán quedar **libres y expeditas**, sin que pueda producirse ocupación de la mismas y se debe favorecer el **tránsito ganadero** y los demás usos compatibles y complementarios. Todo ello sin perjuicio del **mantenimiento y respeto** del trazado del camino público existente sobre el terreno.

Deberá, por tanto, respetarse la citada anchura, no realizando actuación alguna en ella sin la preceptiva autorización de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible y en todo caso **NO podrá ordenarse las zonas afectadas por Vía Pecuaria del sector sin el previo deslinde y desafectación de las vías pecuarias afectadas** (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual hace referencia al artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias).

3.12 Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el *artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir las determinaciones resultantes de **una actividad arqueológica** que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso, **certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad**, expedida por la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.

Igualmente, hemos de recordar a los promotores que, en el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual en los movimientos de tierras que se hubieren de realizar para cimentaciones de los apoyos conforme a lo establecido en el *artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía*.

3.13 Residuos

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Con base en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los **proyectos de urbanización** que desarro-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 16/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



llen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Se prestará asimismo especial atención a los **bordes de los nuevos desarrollos** que se propongan, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el *artículo 104 de la Ley 7/2007*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento de La Rinconada asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los **nuevos terrenos a urbanizar**. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

Además, en el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la reserva de suelo necesario y la provisión de **puntos limpios** para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

Igualmente, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un **punto limpio** (para los ya existentes en su caso a la entrada en vigor Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se está a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

3.14 Sostenibilidad Urbana

Entre los objetivos y criterios del **Plan General** deberán integrarse los establecidos en la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011. Se abordan a continuación distintos aspectos relacionados con la Sostenibilidad Urbana:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 17/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Crecimiento

Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.

Además, un modelo territorial propuesto que resultara desequilibrado, produciría un consumo de suelo excesivo que una vez consumada la urbanización de los suelos previstos incrementarían las necesidades de movilidad, consumo de recursos y dificultarían la gestión urbana (prestación de los servicios municipales) y el acceso a los equipamientos.

Conforme a lo dispuesto en el *apartado 4.a) de la Norma 45 del POTA*, el documento de la Aprobación Inicial deberá justificar la dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización) y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. En todo caso, **los parámetros de crecimiento establecidos en dicha norma no pueden considerarse como criterio general de crecimiento sino como límite a dicho crecimiento.**

Por otra, el plan debe contabilizar y justificar las necesidades de **vivienda nueva** teniendo en cuenta las viviendas vacías o de segunda residencia existentes en la actualidad en el municipio, y en qué medidas éstas pueden dar solución a la demanda que se corresponde con el crecimiento natural o vegetativo de la población de La Rinconada, y no solo al migratorio de otras poblaciones.

Además deberá cuantificar la capacidad de suelo urbano de absorber estos crecimientos. En este sentido, el plan deberá proponer y priorizar la mejora la calidad de los tejidos urbanos consolidados y recuperar, mediante la renovación urbana, los obsoletos o degradados, respetando las características de los cascos antiguos y de los barrios para alcanzar la plena utilización del área urbana y disminuir la demanda de nuevo suelo.

Por tanto, se considera necesario que la propuesta inicial del plan prevea colmatar primero los suelos de uso residencial que no están ocupados, así como los urbanos no consolidados y el urbanizable ordenado, antes de desarrollar otros suelos, lo que se tendrá en cuenta en la programación del plan.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a coherencia de las determinaciones de este plan con la planificación territorial, se estará a lo dispuesto por la Oficina de Ordenación del Territorio en el **informe de incidencia territorial** previsto en la *Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, y en la *Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, que debe ser emitido tras la aprobación inicial del mismo, atendiendo a lo establecido en el *artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* y el *artículo 13.2.b) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.*

Modelo de movilidad

Con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 18/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXdV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



luza de Sostenibilidad Urbana. Asimismo, se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción.

Así, el Estudio Ambiental Estratégico incluirá la identificación y valoración de impactos prestando especial atención al modelo movilidad/accesibilidad funcional respecto a la demanda prevista, y estableciendo las medidas específicas relacionadas con el mismo.

La propuesta de movilidad urbana se desarrollará para las nuevas actuaciones incluidas en el planeamiento en todas sus determinaciones, incluida expresión gráfica, y se incluirá en el capítulo de programaciones. Se estudiará también el diseño de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, que permita la conexión con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, y con otras vías supramunicipales.

Tal como se recoge entre los objetivos de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, debe mejorarse la eficiencia económica y energética del transporte reduciendo el consumo de energía y la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero, evitando la expansión de los espacios urbanos dependientes exclusivamente del automóvil, no debiéndose permitir nuevos desarrollos sin una planificada accesibilidad en transporte público en su caso o modos no motorizados adecuados.

En cuanto a los viarios territoriales, según el artículo 34.4 la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

Al respecto de las conexiones viarias planteadas en el momento de la aprobación provisional del documento se deberán plantear los posibles problemas de permeabilidad peatonal, indicando las soluciones que se deben plantear en el posterior desarrollo del planeamiento, teniendo en cuenta las intensidades de tráfico peatonal y rodado, así como la seguridad vial.

Recursos naturales

Como objetivo claro del urbanismo sostenible el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.

En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por la presente Modificación del planeamiento con el incremento estimado en:

1. La generación de residuos,
2. El consumo de agua potable y no potable,
3. La generación de vertidos,
4. El consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 19/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

Asimismo, el planeamiento deberá incorporar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan General. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

3.15 Adecuación Paisajística

El documento que se apruebe inicialmente contendrá un estudio paisajístico del ámbito, donde se analice la **incidencia paisajística** de la planificación propuesta. Así, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

La **urbanización** se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. En el caso de que se produzcan desniveles entre las rasantes proyectadas y las lindes perimetrales, se deberá indicar qué tratamiento recibirán estos contactos. Para las actuaciones que impliquen necesariamente la alteración de los perfiles actuales y se ubiquen en situaciones de alta visibilidad, se incluirán medidas de tratamiento de los taludes generados y de localización de áreas libres en los bordes de la actuación.

Debido al necesario proceso de consolidación de los **bordes urbanos**, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. Así, se evaluará el impacto sobre el paisaje de las actuaciones, la estimación de la incidencia de la tipología edificatoria y de fachadas, los volúmenes y colores pretendidos de la edificación en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

Entre otras: tratamiento adecuado de las infraestructuras territoriales asociadas al eje viario y al espacio urbanizado de sus márgenes mediante iluminación, acondicionamiento de márgenes, acceso a ejes secundarios, introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales respecto a determinados elementos, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fachadas, etc.

En los **bordes de contacto con el medio rural** se dispondrán, preferentemente, sistemas de espacios libres o acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.

Igualmente se recomienda la incorporación de zonas verdes interiores al ámbito, y el empleo de elementos arbóreos en los aparcamientos, y espacios libres de edificación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 20/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Además, deberán respetarse, los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, que deberán integrarse adecuadamente, constituyendo elementos de valor.

Por último, los **proyectos de desarrollo / el proyecto de urbanización** de este PGOU integrará el proyecto de jardinería, por lo que el planeamiento deberá exponer los criterios que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas. Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes:

- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres, se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización.
- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO₂. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.
- Se establecerán los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar: procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido, condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).
- Otras condiciones intrínsecas a definir de las zonas verdes y espacios libres serán la presencia de vegetación (caduca o perenne), el acabado superficial (albedo del suelo), la permeabilidad del soporte (escorrentía de los acabados superficiales), y otros elementos complementarios como los equipamientos.
- Se reducirá al mínimo el sellado del suelo (pavimentación) dotándolo de un coeficiente de infiltración adecuado, con el fin de lograr la protección del ciclo hidrológico. En su caso se estudiará el uso de pavimentos porosos.
- Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación. Se utilizaran sistemas de riego de alta eficiencia, de acuerdo con las necesidades hídricas específicas.
- Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en la zona verde del proyecto una vez sean plantados (mulching, siega/desbroces, revisión del estado de alcorques, podas de formación, fertilizantes, etc.).
- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas se hará de forma racional.

3.16. Compatibilidad de Usos

Entre la documentación que se apruebe inicialmente, debe incluirse un estudio de los problemas derivados de la colindancia entre el uso residencial con el uso industrial e industrial-terciario.

Una vez identificados los problemas existentes deberá aportarse una propuesta de medidas correctoras entre las que se valorará la necesidad de incluir un tratamiento de borde entre el uso residencial e industrial o industrial-terciario, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento, ampliando si es necesario la superficie prevista en el plan.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 21/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La disposición interna de las instalaciones en las bolsas de suelo industrial se realizará de tal manera que aquellas industrias, actividades o instalaciones que generen mayores problemas de colindancia (por razones de contaminación acústica, atmosférica, de carga de tráfico, de olores, etc.) se sitúen más alejadas de las zonas residenciales y aquellas menos problemáticas se sitúen más cerca.

Es decir, dentro de cada suelo industrial se establecerá una gradación de mayor a menor afección a zona residencial, quedando las que más afectan en los lugares más alejados a las zonas residenciales.

Así, en el suelo urbano, el planeamiento debe promover el traslado hacia el exterior de industrias o usos ganaderos incompatibles con el uso residencial principal en el que quedan inmersas. Por tanto el Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar esta casuística detallando tales actuaciones. Su recalificación cabe ser aprovechada para la corrección de déficit de equipamientos y dotaciones de carácter público en los barrios en los que se integran.

Por otra lado, en la normativa urbanística que regula el suelo no urbanizable se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del artículo 38 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente se remitirá al órgano ambiental **en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el artículo 38):

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 22/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital, debidamente diligenciada.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 23/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Servicio de Espacios Naturales Protegidos. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.	17/02/2022
Servicio de Infraestructuras. Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca	24/02/2022
Departamento de Vías Pecuarias. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.	03/08/2022
Servicio de Gestión del Medio Natural. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.	30/03/2022
Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	06/04/2022
Ecologistas en Acción	-----
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	26/05/2022
Servicio de Bienes Culturales. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	----
Servicio de Carreteras y Movilidad. Diputación de Sevilla	06/04/2022
Servicio de Carreteras. Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	08/03/2022

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 24/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: _____ Fecha: _____

Asunto: _____

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Ref.: SENP/ARS.

Expediente: EAE/SE/1173/2021.

Asunto: Plan de Sectorización de la UUI-1, del SUNS-3 LOS ESPARTALES II.

Promotor:

T.M.: La Rinconada.

No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La documentación aportada incluye la necesaria para realizar la evaluación específica conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

EL TITULADO SUPERIOR

Fdo. Antonio Rodríguez Sierra.

EL JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS

Fdo.: Antonio Garzás Martín de Almagro.



ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		17/02/2022 19:53	PÁGINA 1/1
ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA			
VERIFICACIÓN	BndJATR7LTBTfMAU4NEPS6NVJ5A8DQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 25/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha : DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE
N/Ref.: Sº INFR (DPH) Servicio de Protección Ambiental
Expte.: PD.41081/S/22.008 Edificio Administrativo Los Bermejales
S/Ref.: EAE/SE/1173/2021 Avda. de Grecia, 17
Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica del Plan 41071 - Sevilla
de sectorización de la UUI-1, del SUNS-3 Los
Espartales II, T.M. La Rinconada

En relación a su escrito de fecha 07/02/2022 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de sectorización de la UUI-1, del SUNS-3 Los Espartales II, T.M. La Rinconada se le comunica que, a la vista del informe del Gabinete Jurídico de esta Consejería de 6 de mayo de 2020, titulado “informe AJ-CAGPDS 2020/24 sobre el régimen jurídico competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables”, la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos mediante informe de fecha 05/11/2020 establece el criterio a aplicar en cuanto al régimen de distribución competencial, en lo referente a las funciones asignadas a dicha Dirección General por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Según este criterio, el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 42.1 de la misma y con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Consecuencia de dicha interpretación, la emisión de los informes sectoriales en materia de aguas corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas gestionadas por el Estado conforme al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y a la Administración hidráulica de Andalucía en las cuencas internas de esta Comunidad conforme al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla
T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



JUAN GONZALEZ CAMPOS		24/02/2022 09:01	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA78DJYYZX2H44VLXRFMUU9Z4K	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 26/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por tanto, y dado que el ámbito del Plan de sectorización de la UUI-1, del SUNS-3 Los Espartales II, T.M. La Rinconada, se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

JUAN GONZALEZ CAMPOS		24/02/2022 09:01	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA78DJYYZX2H44VLYXRFMUU9Z4K	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 27/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME RELATIVO A LA AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS

N/R: VP/jg/aa

Expediente: VP 678/2022

Actuación: Plan de Sectorización de la UUI-1, del SUNS-3 LOS ESPARTALES II.

Municipio: La Rinconada (Sevilla).

Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental- Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/1173/2021, del Plan de Sectorización de la UUI-1, del SUNS-3 LOS ESPARTALES II, sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto se emite lo siguiente:

El objetivo principal del Plan de Sectorización es cambiar la actual categoría del SunS-3 de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado, innovando el PGOU vigente y completando la ordenación establecida por el mismo.

El ámbito objeto del plan de sectorización, se sitúa en el término municipal de San José de La Rinconada, Sevilla. Los terrenos quedan encuadrados al sur de la A-4 y al norte de la antigua carretera N-IV muy próximo al Aeropuerto de San Pablo recogiendo una previsión de las Normas Subsidiarias de 1991.

Consultada la documentación aportada por el promotor de la actividad y el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de La Rinconada, aprobado por *Orden Ministerial de fecha de 31 de enero de 1936* y el Croquis de la Clasificación, se comprueba que el citado ámbito del plan de sectorización, produciría afección a la vía pecuaria "**Cordel de la Fuente del Arzobispo o Miraflores de la Raya (41081010)**", clasificada en el citado Proyecto de Clasificación con una anchura legal de 37,61 m. . Dicha vía pecuaria no se encuentra deslindada en la actualidad en el tramo afectado por la actuación. Se transcribe lo que indica dicha clasificación:

10ª.- CORDEL DE FUENTE DEL ARZOBISPO O MIRAFLORES DE LA RAYA.-

Arranca esta vía pecuaria de la Cañada de los términos de la divisoria de este término con Carmona y sigue do una dirección aproximada de NE. a SO. Continúa por entre las Dehesas de Mata del Herrador, Hacienda Nueva de las Monjas (Santa Cruz) y Los Espartales a la derecha y las de Tarazona y Tarasonilla ,Mogollon y Los Espartales a la izquierda , cruzando en su trayecto el Camino de Mairena y el Arroyo de Los Espartales, dando a la derecha la Hacienda Nueva de las Monjas y Las Zahurdad de Los Espartales llegando a la carretera de Carmona donde coge dentro - La casilla de Peones Camineros , y cruzando la Colada del Carril de Los Indios se sale de este término continuando por el de Sevilla cogiendo la indicada carretera. Su longitud dentro de este término es aproximadamente de seis mil metros . Su anchura es de cuarenta y cinco varas(37,61 m.) .Se propone su reducción a Vereda de veinticinco varas(20,89 m.).



JULIO GARCIA MORENO		03/08/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAUDMLAXCZ8AHTJJG6W82XTBPZK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 28/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WDXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO de fecha Noviembre de 2021, aportado por el promotor de la actividad, se indica: “La vía pecuaria Cordel de la Fuente del Arzobispo que coincidía con el camino, y con una anchura de 37,51 metros, fue **modificado** su trazado en la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística de 2007, discurrendo paralela al canal del Bajo Guadalquivir.”, y en el DOCUMENTO BORRADOR: “El trazado oblicuo a los suelos de la vía pecuaria del Cordel de la Fuente del Arzobispo, coincidente con el camino existente y cuya anchura es de 37,51 metros, si bien a efectos urbanísticos, no dominicales, esta vía pecuaria ha sido modificada de trazado al oeste del Canal del Bajo Guadalquivir, por el Plan General de Ordenación Urbanística de 2007.”

En el momento actual, no consta ningún expediente de modificación de trazado del tramo indicado de dicha vía pecuaria, por lo que será necesario aportar la documentación justificativa del mencionado expediente de “modificación de trazado al oeste del Canal del Bajo Guadalquivir, por el Plan General de Ordenación Urbanística de 2007”, para su comprobación por parte de este Departamento.

En el caso de las vías pecuarias que no se encuentran deslindadas se deberá respetar la clausula de salvaguarda, esto es: “Deberán respetarse para ambos márgenes el ancho de las vías pecuarias (establecidas en los Proyectos de Clasificación y Modificaciones), desde la parte opuesta del camino existente o aportar estudio comprensivo de la ubicación de la vía pecuaria aceptado por la propiedad de los terrenos debidamente acreditada con, al menos, nota simple, de forma que se preserve la integridad de las vías pecuarias. Estas franjas de terreno deberán quedar **libres y expeditas**, sin que pueda producirse ocupación de la mismas y se debe favorecer el **tránsito ganadero** y los demás usos compatibles y complementarios. Todo ello sin perjuicio del **mantenimiento y respeto** del trazado del camino público existente sobre el terreno.

Deberá, por tanto, respetarse la citada anchura, no realizando actuación alguna en ella sin la preceptiva autorización de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible y en todo caso **NO podrá ordenarse las zonas afectadas por Vía Pecuaria del sector sin el previo deslinde y desafectación de las vías pecuarias afectadas** (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual hace referencia al artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias).

SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo: Julio García Moreno

JULIO GARCIA MORENO		03/08/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAUDMLAXCZ8AHTJJG6W82XTBPZK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 29/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: /2022

Fecha: 30/03/2022

Asunto: **INFORME EXPEDIENTE EAE/SE/1173/2021**

Remitente: SERVICIO GESTIÓN MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con el Documento Inicial Estratégico y Borrador del “**PLAN DE SECTORI-
ZACIÓN DE LA UUI-1, DEL SUNS-3 LOS ESPARTALES II**”, presentado por el Ayunta-
miento de La Rinconada, a desarrollar en el término municipal de La Rinconada (Sevilla), le co-
munico que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este
Servicio.


EL ASESOR TÉCNICO

Fdo.: Montserrat Lobeto Martín.

Vº Bº : EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: José Maraver García



JOSE MARAVER GARCIA		31/03/2022 11:36	PÁGINA 1/1
MONTSERRAT LOBETO MARTIN			
VERIFICACIÓN	BndJALWT2ZWVYEH7GQ7J6DFT3JQ5Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 30/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA
Servicio de Protección Ambiental
Edif. Administrat. Los Bermejales
Avda. de Grecia, s/n
41012- SEVILLA

Su Expte.: EAE/SE/1173/2021
Su ref.: SPA/DPA/PVB
Ntra/Refer: OFICINA OT/JJCG
Ntro/Expte.: CCC/2022/000306
Asunto: Plan de Sectorización de la UUI-1, del SUNS-3 LOS ESPARTALES II.
Municipio: La Rinconada (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 07 de febrero de 2022 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

- a) Con carácter general, atendiendo al artículo 54 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa e inmediata a los terrenos sobre las que incidan y prevalecerán sobre las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, se establecerán las medidas concretas en los instrumentos de ordenación y en las actuaciones que en los mismos se contemplen para la consecución de dichos fines.

Igualmente, se recuerda que los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional son vinculantes para los instrumentos de ordenación urbanística, prevaleciendo las determinaciones de los primeros que sean de aplicación directa sobre las de los segundos desde la entrada en vigor de aquellos, y estableciendo el procedimiento para la adaptación.

- b) El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.

Plaza San Andrés, 2 y 4
41003 - Sevilla

T: 955057100
dt.sevilla.cfiot@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	06/04/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFFDH2BZCMMZ8P9TJ7KBWTTTR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 31/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXdV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Atendiendo su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

En relación al paisaje el POTA determina en su directriz 115 que la planificación territorial y el planeamiento urbanístico incluirán entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje.

- c) El municipio de La Rinconada pertenece además al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA n.º 132, de 9 de julio de 2009.

En relación al paisaje, la Norma 81 del POTAUS determina los siguientes objetivos de calidad del paisaje que deberán ser tenidos en cuenta en el proyecto:

- Fomentar el uso y disfrute público del paisaje.
- Acrecentar la diversidad paisajística reconduciendo las tendencias a la uniformización.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	06/04/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFFDH2BZCMRMZ8P9TJ7KBWTTR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 32/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Cualificar el paisaje evitando los procesos de degradación y banalización.
- Asegurar la integración de las actuaciones urbanísticas y de infraestructuras.
- Contribuir a la protección ambiental.

Del mismo modo, la Directriz 82 del POT AUS establece para los desarrollos urbanísticos:

1. Los instrumentos de planeamiento general deberán contemplar la ordenación del paisaje y justificar las propuestas adoptadas para la mejora del mismo.
 2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico ordenarán las morfologías urbanas conforme a las condiciones topográficas, ecológicas y paisajísticas del medio procurando su adaptación a:
 - a) Los elementos territoriales susceptibles de integración para la mejora del proyecto urbano.
 - b) La topografía y las condiciones de visibilidad.
 - c) Los hitos, corredores y escenas de singularidad paisajística.
 - d) Los elementos del paisaje con simbolismo histórico o etnográfico.
 - e) La integración del paisaje urbano con los restantes paisajes naturales y culturales, con especial atención a los paisajes agrarios y forestales.
- d) La innovación tiene por objeto, atendiendo a la Memoria del borrador del documento, “cambiar la actual categoría del SUnS-3 de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado” para “ordenar los suelos delimitados para albergar un uso Industrial – Logístico que, tal y como establecen las determinaciones del vigente Plan General deberán tener una finalidad de servicio y apoyo sobre el propio Aeropuerto”.
- e) La valoración de la incidencia de las determinaciones del documento de referencia en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza, en base a la Disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA, a través del Informe de incidencia territorial previsto en la Disposición adicional segunda de la ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial. Este informe se emite sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones totales o parciales y las modificaciones que afecten a la ordenación estructural y estén relacionadas con el objeto del informe.
- f) Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POT A y el POT AUS.
- g) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	06/04/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFFDH2BZCMMZ8P9TJ7KBWTTR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 33/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: M. Isabel Ramírez Senra

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	06/04/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmPFFDH2BZCMRMZ8P9TJ7KBWTR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 34/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente		
Firmado por	Fecha de firma	Sello de tiempo
MANUEL ROMERO ORTIZ	25/05/2022 11:10:13	SIN SELLO
JUAN LLUCH PEÑALVER	25/05/2022 19:21:31	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ	26/05/2022 19:41:25	
URL de validación	https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV		
MA001RAP0XVX0ALN0KVQCKKT7V1QYFODUR		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 35/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



S/REF. **EAE/SE/1173/2021**
N/REF. **URB-017/22/SE**
FECHA Ver firma electrónica
ASUNTO Consulta del Documento Inicial
Estratégico y Borrador del Plan
de Sectorización de la UUI-1, del
SUNS-3 LOS ESPARTALES II.
en el T.M. de La Rinconada
(Sevilla).

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA
DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADE-
RIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Avda. de Grecia, 17
41012 Sevilla

Recibida en esta confederación, el 8 de febrero de 2022, petición de informe referente al trámite de consultas del Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan de Sectorización de la UUI-1, del SUNS-3 LOS ESPARTALES II. en el T.M. de La Rinconada (Sevilla), previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

INFORME:

El Plan de Sectorización se realizará sobre parte del área SUNS-3 clasificada por el vigente Plan General de Ordenación Urbanística como Suelo Urbanizable No Sectorizado, estando ya así clasificado por el Plan General del año 2000. Los suelos quedan encuadrados y localizados al sur de la A-4 y al norte de la primitiva carretera N-IV.

Debido a la incompatibilidad con el uso Residencial y dada su cercanía al Aeropuerto, el presente Plan de Sectorización tiene como objetivo fundamental el de ordenar los suelos delimitados para albergar un uso Industrial – Logístico que, tal y como establecen las determinaciones del vigente Plan General deberán tener una finalidad de servicio y apoyo sobre el propio Aeropuerto.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 36/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ámbito del SUnS-3

Consultando la capa de capa de Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación del Guadalquivir (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>), en el entorno o dentro del ámbito territorial objeto de este informe se observan los siguientes cauces, según lo definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley:

- Arroyo de los Espartaes. Ubicado a unos 250 al nor-este del sector.

En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que: La zona se encuentra sobre la masa de agua subterránea "Sevilla-Carmona" (código ES050MSBT000054700). La masa se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo.

El sector está fuera de la zona de policía del arroyo de los Espartaes.

Por otro lado, señalar que el límite este del ámbito esta delimitado por el canal del Bajo Guadalquivir, infraestructura de riego de titularidad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág 2 de 5

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001RAP0XVX0ALN0KVQCKKT7V1QYFODUR



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 37/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Red Hidrográfica (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>).

Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizados por el MITERD, para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se comprueba que la zona no ha sido estudiada dentro de estos trabajos.

Consultando el visor de la Infraestructura de Datos Espaciales IDE-Guadalquivir (<https://idechg.chguadalquivir.es/>), se comprueba que existe un estudio específico de inundabilidad realizado por esta Confederación. **El estudio muestra que la zona no está afectada por la zona de flujo preferente o por las zonas inundables** según los artículos 9 y ss y 14 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 38/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Zonas inundables. Mapa calados T500 años. (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>).

En relación a los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales deban aprobar en el ejercicio de sus competencias (entre las que se destaca en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo) y siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terreno de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, el artículo 25.4 del TRLA establece que “Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno”. En relación a los recursos hídricos, se establece expresamente que “Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas”. Finalmente se especifica que “El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto”.

Tal y como establece el artículo 9.4 y el 78.1 del RDPH “la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará de la autorización administrativa previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 39/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXdV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas. ". Continúa de forma específica el artículo 78.1 del RDPH, en relación a cualquier tipo de construcción "en todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9bis, 9ter, 9cuáter, 14 y 14bis".

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245. del RDPH referente a "Autorización de vertido" se indica: "Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente".

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a "Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia" define en su apartado 1 condiciones para zonas urbanas y en su apartado segundo condiciones para zonas industriales, que deberán de tenerse en cuenta en el diseño de la red de Saneamiento.

Recordar que el Artículo 126 ter. Del mismo RDPH referente a "Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso" indica en su apartado 7: "Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique".

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

EL CONSEJERO TECNICO

Manuel Romero Ortiz

Conforme

EL COMISARIO ADJUNTO

Juan Lluch Peñalver

VºBº

EL COMISARIO DE AGUAS

Alejandro Rodríguez González

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág 5 de 5

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.

CSV: MA001RAP0XVX0ALN0KVQCKKT7V1QYFODUR



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 40/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INFORME SECTORIAL DE CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE "PLAN DE SECTORIZACIÓN DE LA UUI-1, DEL SUNS-3 LOS ESPARTALES II", EN EL T.M. LA RINCONADA, REMITIDA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

En relación al oficio remitido por la Delegación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, solicitando consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, del "PLAN DE SECTORIZACIÓN DE LA UUI-1, DEL SUNS-3 LOS ESPARTALES II", en el T.M. LA RINCONADA, expediente EAE/SE/1173/2021, se informa que el plan no afectará negativamente a ninguna carretera de titularidad provincial, al ubicarse fuera de las zonas de protección de las carreteras provinciales establecidas por la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

La Ingeniera Técnica de Obras Públicas,
Vº Bº El Jefe de Servicio,

Menéndez y Pelayo, 32.41071- Sevilla, Telf.: 954 55 00 00
www.dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación:	jmIDp2DmEQ/F1Jyvnhhj2A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Pedro Mora Fernandez	Firmado	06/04/2022 09:39:51	
	Rocio Mingorance Acosta	Firmado	05/04/2022 14:23:28	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/jmIDp2DmEQ/F1Jyvnhhj2A==			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 41/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: SEVILLA, en la fecha de la firma electrónica

Ref.: 118/22 ZAUN

**ASUNTO: INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS EN
RELACIÓN CON EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU, PLAN
DE SECTORIZACIÓN DE LA UUI-1, DEL SUNS-3 LOS ESPARTALES
II (SEVILLA).**

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible

Delegación Territorial de Desarrollo
Sostenible en Sevilla

Avda. de Grecia, 17

41012 - SEVILLA

S.Expediente: EAE/SE/1173/2021

S.Ref.: SPA/DPA/PVB

Consigna: <https://consigna.juntadeandalucia.es/3ae97ecbb84baa4a44a4ca3f720e0cce>

En relación con el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la **MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU, PLAN DE SECTORIZACIÓN DE LA UUI-1, DEL SUNS-3 LOS ESPARTALES II (SEVILLA)**, se comunica que no se aportan observaciones a la integración de los aspectos ambientales del mismo. Sin embargo se recuerda que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), la obtención de las autorizaciones, así como la aplicación de los otros instrumentos regulados en el apartado primero del artículo 16 de la GICA (AAU, AAI, la evaluación ambiental de planes y programas), no eximirá a los titulares o promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actuación.

En este sentido, se pone de manifiesto que sobre dicho documento se tendrá que solicitar informe en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como lo establecido en el artículo 35 la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

SEVILLA, en la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo.: José E. Álvarez Giménez

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que sus datos de carácter personal serán incorporados a un fichero denominado "Dominio Público Viario", titularidad de la Consejería de Fomento Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para la tramitación del correspondiente expediente. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de los datos tienen como finalidad la gestión y administración de su petición. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito y adjuntando documento que acredite su identidad a la Delegac. Territorial de Fomento, Infraestructuras, y Ordenac. del Territorio.

**PARA CUALQUIER ASUNTO, ALEGACIÓN O CONSULTA
MENCIONE EN LA SOLICITUD EL Nº DE EXPEDIENTE**

C/Jesús del Gran Poder nº30
41071 - Sevilla
T: 955057100
dt.sevilla.cfiot@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE ALVAREZ GIMENEZ	08/03/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmERAAKHTPJWEEL4G7S6C9U5S3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	10/08/2022	PÁGINA 42/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmWX49WXDV94PBZNDTLA3YSU8PW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	